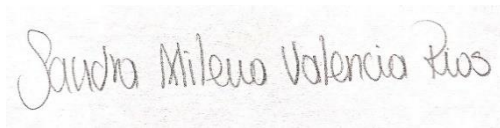


Radicado: 2023-196

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de diciembre de 2023.
La dejo en el sentido de que la curadora ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de **LUIS NORBERTO DUQUE DUQUE**, presentó contestación a la demanda dentro del término, con escrito que antecede y renunciando al término del traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del código general del proceso.

De otro lado, el apoderado de la demandante allegó memorial solicitando al despacho dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 278 del código general del proceso.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto Sustanciación: 2255

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Doce de diciembre de dos mil veintitrés

Dentro del presente proceso verbal de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovido por **GLORIA PATRICIA MANCERA TABARES**, a través de apoderado judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **LUIS NORBERTO DUQUE DUQUE, ÁNGELA MARÍA DUQUE VILLA, PAULA VIVIANA DUQUE MARÍN, LUIS ALBERTO DUQUE MARÍN, MELISSA DUQUE MANCERA** y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se entiende por contestada la demanda sin excepciones propuestas.

Con el fin de resolver la solicitud de sentencia anticipada, el despacho dispone señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del código general del proceso.

Para tal efecto, se fija el día **24 de enero del año 2024 a las 2.30 p.m**

Se previene a las partes para que acudan a la audiencia que se celebrará de manera presencial y en ella absuelvan los interrogatorios de que trata la norma en cita.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4b3983a8c4c3ab5073c28aa06d3b82f4cfe14e1a73dac495c71d90cdb833d3**

Documento generado en 12/12/2023 11:38:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>